



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY 6732.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIIONAN CON FUERZA DE:**

LEY:

LICENCIA EXTRAORDINARIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1º. INCORPÓRASE el Apartado j) al Título II - Régimen de Licencias, Capítulo II -Licencias Extraordinarias- de la ley provincial 4067, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) licencia por violencia de género:

Artículo 159 bis: EL personal provincial gozará de una licencia especial por violencia de género con goce íntegro de haberes, por un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos o discontinuos por año calendario, a partir de que se recepta la solicitud. La justificación se efectuará en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, acompañando copia de la denuncia policial o judicial, según corresponda, y/o constancia de cualquier organismo de protección a las víctimas.”

ARTÍCULO 2º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados.
Dr. Pedro Braillard Poccard – Presidente del H. Senado.
Doctora. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados.
Doctora. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado.

